

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Labella” nº 348, sito en el término municipal de Zaragoza, a favor de Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION de 9 de marzo de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Labella” nº 348, en el término municipal de Zaragoza, a favor de Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de abril de 2007 por la empresa Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 16 de mayo de 2007 la empresa solicitante presentó el proyecto de explotación y la Memoria ambiental para iniciar el trámite de consultas previas para el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 1 y 2 A (actualmente parcela 162) del polígono 145, en el término municipal de Zaragoza, con la denominación de “Labella” nº 348, siendo emitida Resolución a los efectos por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente el 30 de agosto de 2007, determinando la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este estudio se presentó el 8 de febrero de 2008 y su anexo el 6 de mayo de 2009.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 245 el día 18 de diciembre de 2009, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Mediante Resolución de 9 de enero de 2015 de dicho Instituto, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 30 el día 13 de febrero de 2015 se modificó el ámbito temporal de la anteriormente citada Declaración, ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 11 de diciembre de 2020.

**Tercero.-** El 12 de noviembre de 2010 se emitió por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme establece el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el plan de restauración presentado el 21 de junio de 2010, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 316.112,96 €. Con fecha 23 de diciembre de 2010 la promotora solicitó la modificación de la fianza establecida, siendo ésta modificada mediante informe del mismo Instituto de fecha 24 de marzo de 2011, estableciéndose una fianza inicial de 116.112,96 €.

**Cuarto.-** Con fecha 26 de abril de 2013, mediante Resolución del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, se concede a la promotora autorización militar para llevar a cabo la actividad de que se trata, estimando en la misma que las instalaciones prefabricadas no vulnerarían las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, ni afectarían a infraestructuras o a zonas de seguridad de unidades del Ejército del Aire.

**Quinto.-** El 8 de enero de 2014 mediante Resolución de esta Directora General de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se declara la compatibilidad de trabajos entre la autorización de explotación de que se trata y la concesión de explotación de recursos de la Sección C) denominada “Numancia” nº 3077, por estar la superficie solicitada dentro del perímetro de dicha concesión de explotación.

**Sexto.-** El 26 de junio de 2014 se emite informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la Autorización de explotación de que se trata.

**Séptimo.-** Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 4 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, S.L., con C.I.F. B-50047091 y domicilio en Zaragoza, calle Zaragoza, nº 137, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Labella" nº 348, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 50.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: construcción y obra civil.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 5.
- e) Término municipal: Zaragoza; polígono 145, parcelas 1 y 162.
- f) Documento acreditativo de propiedad: escrituras de compraventa y certificaciones catastrales.
- g) Vigencia: 30 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 11,84 hectáreas;
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum 1950):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	657.839	4.616.250	6	657.808	4.615.922
2	658.126	4.616.197	7	657.814	4.615.953
3	658.040	4.615.940	8	657.800	4.615.996
4	658.534	4.615.827	9	657.837	4.615.985
5	658.504	4.615.770			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada de nuevo la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 50.000 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarles, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2010, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2010 y en el informe de 24 de marzo de 2011 relativo al fraccionamiento de la fianza establecida para garantizar la restauración de los terrenos afectados por la explotación.

Se establece una fianza inicial de 116.112,96 € (ciento dieciséis mil ciento doce euros con noventa y seis céntimos). Esta fianza se incrementará, según avancen las fases de explotación de la siguiente manera y en los siguientes momentos:

En el primer Plan de Labores anual en el que la previsión para el año siguiente sea afectar a una superficie superior a 4 hectáreas, la fianza se incrementará en 100.000 (cien mil euros).

En el primer Plan de Labores anual en el que la previsión para el año siguiente sea afectar a una superficie superior a 8 hectáreas, la fianza se incrementará en 100.000 € (cien mil euros).

Estas fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 245, de 18 de diciembre de 2009 y su modificación de BOA nº 30 de 13 de febrero de 2015) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 9 de marzo de 2015

**La Directora General de Energía y Minas**

**Fdo: Marina Sevilla Tello.”**

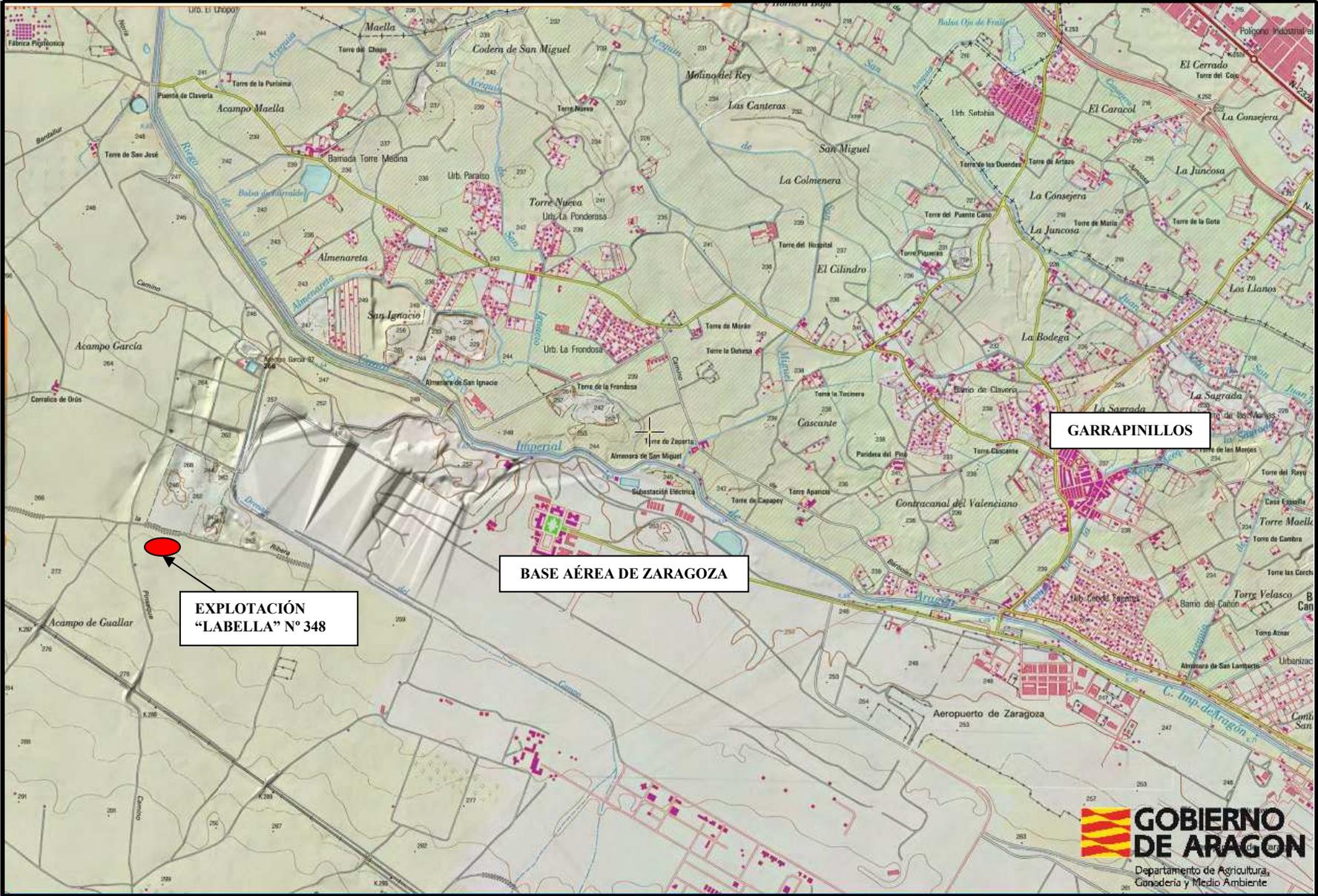
Zaragoza, 24 de marzo de 2015

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

**JAUME SIRVENT MIRA**



**EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “LABELLA” Nº 348  
PLANO DE SITUACIÓN**



**NOTA INTERNA**

DE:	DIRECTOR DE INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	12 de noviembre de 2010
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ZARAGOZA	Ref expte:	LSZ/64/2010/5934
Asunto:	Informe del proyecto de restauración de la cantera "Labella" nº 348 en el término municipal de Zaragoza.		

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "LABELLA", PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN A), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA.  
PROMOTOR: ÁRIDOS Y EXCAVACIONES CARMELO LOBERA, S.L.**

**ANTECEDENTES**

El 19 de noviembre de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Labella", nº 348, en el término municipal de Zaragoza. La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

El 25 de mayo de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe desfavorable al proyecto de restauración de la cantera "Labella" nº 348. Los causas que motivaron el pronunciamiento son:

- Falta de definición en los planos de planta (aunque sí en el texto) de los retranqueos fijados en el estudio de impacto ambiental.
- Falta de respuesta a la condición sexta de la DIA (no se concretan los lugares, superficies y volúmenes de acopio de la tierra vegetal).
- Falta de respuesta la condición octava de la DIA. Se aporta una partida alzada para el relleno del hueco de explotación con materiales inertes. Esta partida de ninguna manera sirve de aval para garantizar los costes de relleno y adecuación morfológica de la gravera.

**PLAN DE RESTAURACIÓN**

Con fecha de 29 de junio de 2010, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un nuevo proyecto de restauración de la cantera "Labella", nº 348, promovido por la mercantil Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, S.L., para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y resolver las carencias que del anterior proyecto.

Visto el Plan de Restauración presentado, analizado su contenido y realizada visita a la zona se comprueba que:

- El Proyecto de Explotación consiste en la extracción de gravas (sección A) en una superficie de 11,84 ha en la parcela 1 y parte de la parcela 2 del polígono 145 del catastro de rústica de Zaragoza, en el barrio de Garrapinillos. Las coordenadas UTM (ED 1950) que definen los vértices de la explotación son:

Vértice	X	Y
1	657.839	4.616.250
2	658.126	4.616.197
3	658.040	4.615.940
4	658.534	4.615.827

5	658.504	4.615.770
6	657.808	4.615.922
7	657.814	4.615.953
8	657.800	4.615.996
9	657.837	4.615.985

- La explotación se realizará a "cielo abierto", mediante excavación por bancos descendentes, en tres bancos de altura máxima de 6 metros. Teniendo en cuenta la potencia de suelo fértil y de la tierra de montera, la profundidad de hueco de explotación puede alcanzar los 20,5 metros. Se explotará a frente corrido de este a oeste. Las reservas totales netas previstas son de 1.717.179 m<sup>3</sup> (se estima un 15% de material de rechazo), los ritmos de explotación de 57.500 m<sup>3</sup> anuales (50.000 netos), por lo que la vida de la gravera puede alcanzar los 30 años. Inicialmente, cada año se afectará a una superficie próxima a una hectárea, hasta el cuarto año. El quinto año, se comienza la explotación del siguiente banco, hasta el año noveno que se alcanza el final del hueco operativo, posibilitando la transferencia y el inicio de las labores de relleno y restauración. Para el relleno, se empleará:

Tipo de materiales	Volumen (m <sup>3</sup> )
Tierra vegetal	115.047,2
Tierra de cobertera	172.570,8
Rechazo de la gravera	257.576,9
Tierras de otras canteras y tierras de excedente de excavación	467,4811

- No se indica las canteras de las que pretenden proveerse de materiales de relleno ni obras públicas que van a generar el excedente. En el caso primero, la utilización de estos materiales o rechazos de naturaleza minera pueden comprometer la restauración en los puntos de origen. Para el segundo, además de tierras excedentes de excavación, se pretende utilizar residuos con la consideración de inertes adecuados (de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición, aprobado mediante Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón) o de minería –de otras explotaciones y plantas de tratamiento de áridos-.
- El proyecto de explotación establece unos retranqueos desde la cabeza del talud superior de 5 metros, respecto a las fincas colindantes, y de 15 metros, respecto al camino de Bardallur.
- De acuerdo a lo contemplado en el estudio de impacto ambiental y en el proyecto de restauración la cota de restauración no alcanzará el nivel freático.
- El depósito de gravas que se pretende extraer forma parte de las terrazas superiores o glacis del río Ebro. El paisaje es agrícola y tiene una morfología plana, con presencia de varias explotaciones mineras en las inmediaciones y grandes infraestructuras como el aeropuerto de Zaragoza, la base aérea, el ferrocarril de alta velocidad y el Canal Imperial de Aragón. Al norte de la explotación se encuentra la vía pecuaria Vereda de La Ribera, cuya anchura legal es de 20,89 metros y su eje el camino de Bardallur. El retranqueo previsto evita la afección a la integridad de este bien pecuario.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el Plan de Restauración referido, con las siguientes condiciones:

#### Mejoras en el Plan de Restauración

- Para la recogida, acopio y posterior extendido de la tierra vegetal se seguirán los siguientes criterios:
  - La recogida será selectiva, diferenciando la tierra vegetal del resto de los estériles.
  - En ningún caso la recogida y acopio de la tierra vegetal se realizará mediante arrastre con pala de maquinaria. Se deberá recoger, cargar y transportar a los lugares previstos para su acopio.

- 1.3. Los depósitos o acopios de tierra vegetal se dispondrán suficientemente separados de los de la tierra de montera y resto de estériles. Al final de la explotación no deberán permanecer escombreras y los taludes finales del hueco de explotación tendrán formas alomadas, evitando las formas rectilíneas y aristadas, dotándolos con una pendiente inferior a 20°, de manera que sea posible su revegetación, tal y como se indica en el plan de restauración.

**Medidas para facilitar la vigilancia ambiental.**

2. Los planes de labores distinguirán cartográficamente las zonas de extracción y las zonas de relleno. Asimismo, deberán cartografiar (planta y perfiles), los acopios o escombreras temporales, de manera que se conozca su evaluación anual.
3. Para el empleo de rechazos de otras explotaciones mineras, se deberá indicar su procedencia, volumen, justificar su naturaleza como inerte –sin posibilidad de contaminar los acuíferos-, la conformidad del titular del derecho minero de procedencia, y el pronunciamiento del Departamento de Industria, Comercio y Turismo que certifique que la utilización de esas tierras no compromete la ejecución del proyecto de restauración de la explotación minera de procedencia. Estos documentos deberán figurar en el Plan Anual de Labores (del año que esté prevista la actuación.)
4. Para el empleo de tierras sobrantes de excavación se deberá incorporar en el Plan de Labores la autorización de la Dirección General de Calidad Ambiental y Climático que habilita al gestor de esas tierras para su utilización en la cantera.
5. Para el empleo de materiales adecuados para el relleno del hueco procedente de la valorización de residuos, el Plan de Labores contendrá el título del gestor de residuos encargado de su valorización así como los volúmenes que destina al relleno de esta gravera.
6. Los perfiles de restauración de los Planes de Labores deberán ser coherentes con los volúmenes así justificados.

**Formalización de la garantía financiera:**

7. Se establece una fianza de 316.112,96 € (Trescientos dieciséis mil ciento doce euros con noventa y seis céntimos), para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2010

EL DIRECTOR DEL INAGA,

FDO. CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

